

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 238

Viernes 20 de octubre de 1967

Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 28 de septiembre de 1967 por la que se otorgan nombramientos definitivos de Interventores de Fondos de Administración Local en resolución del concurso de traslados convocado por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 29 de abril de 1967. ("Boletín Oficial del Estado" del día 12 de octubre de 1967).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites previstos en la convocatoria y sin que finalizado el plazo que señala el artículo 339, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, haya sido interpuesto recurso alguno contra la valoración de méritos específicos y nombramientos provisionales publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 17 de agosto de 1967, este Ministerio ha resuelto otorgar los nombramientos definitivos de Interventores de Fondos de Administración Local, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

CATEGORIAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA

Provincia de Valladolid

Diputación Provincial: Don Arturo Montilla Bono.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes relacionados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, salvo aquellos que son designados para localidades que exigen desplazamiento fuera de la península o entre plazas de distinta provincia insular, para quienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, apartado c) del Reglamento de 30 de mayo de 1952, el plazo posesorio será de sesenta días, contados unos y otros a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el *Boletín Oficial del Estado*; las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a la Dirección General de Administración Local certificación de acta de posesión del funcionario nombrado, así como la del cese, en su caso, de los que hayan sido trasladados, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión de su cargo, las Corporaciones lo comunicarán a dicho Centro directivo, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en la base sexta de la Resolución de la convocatoria del Concurso y que las prórrogas del plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias en el "Boletín Oficial" de las mismas y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se

refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones que se interesan.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1967.—ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

2.913

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación de Valladolid

AVISOS

Pendiente el acuerdo de concentración de La Unión de Campos (Valladolid), para su firmeza de la resolución de varios recursos, como estos no llegan al 4 por 100 señalado en el artículo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha resuelto entregar la posesión provisional de las fincas de remplazo.

En su virtud, esta Jefatura pone en conocimiento de todos los agricultores interesados en la concentración de dicha zona, que pueden entrar en posesión de las fincas de remplazo que les hayan sido adjudicadas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 55 de la citada Ley de Concentración Parcelaria, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de remplazo, el día siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo reclamar los interesados dentro del plazo de treinta días hábiles, acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración.

Valladolid, 11 de octubre de 1967. El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.

2.901—2.261

Comisión Local de Geria

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Geria (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 23 de julio de 1966, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al del último día de la publicación de este aviso.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas, la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican o no posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarada formalmente, clases de tierra y coeficientes de compensación, relación de parcelas que han servido de tipo para la clasificación con indicación de sus características, propuestas de unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento, plano de la zona correspondiente a estas Bases diligenciado con la fecha del acta, firma y rúbrica del secretario de la

Comisión Local, V.º B.º del presidente y sello de la Comisión.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante los treinta días de exposición, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo, haciendo constar que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Geria, 13 de octubre de 1967. El presidente de la Comisión Local, Manuel Pérez Minayo.

2.903—2.262

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

EDICTO

Por el presente se hace público que de conformidad con lo prevenido en los artículos 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales y durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Administración de Rentas y Exacciones municipales, el expediente definitivo relativo a la imposición

de contribuciones especiales por ensanche de la calle Juan de Juni, a fin de que, durante los ocho días siguientes a la finalización del indicado término, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones oportunas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del mismo Reglamento, las indicadas contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparecen como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Valladolid, 9 de octubre de 1967. El alcalde, Martín Santos Romero. 2.922—2.263

TUDELA DE DUERO

Al día siguiente hábil de cumplirse diez, también hábiles, de publicarse este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar, en este Consistorio, la tercera subasta del aprovechamiento de 350 Hl. fruto piñonero de los montes La Luisa, Llanillo, etc., de estos Propios, bajo el nuevo tipo de licitación de 25.000 pesetas y con arreglo a las demás condiciones de las anteriores (artículo 19 del Reglamento).

La admisión de pliegos terminará el día anterior hábil, a las catorce horas, del que corresponda celebrar esta subasta.

Tudela de Duero, 17 de octubre de 1967.—El alcalde, Vicente Alvarez.

2.947—2.264

VILLACO

A efectos de reclamaciones y por quince días, se halla expuesto al público, en Secretaría, expediente de suplementos de créditos al presupuesto ordinario de 1967.

Villaco, 11 de octubre de 1967.—El alcalde, Victorino Ruiz.

2.908—2.265

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don José Vicente Tejedo Cañada, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 92 de 1966, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 108.—Sala de lo Civil.—Ilustrísimo señor presi-

dente: don Antonio Manuel del Fraile Calvo.—Ilustrísimos señores magistrados: don José García Aranda, don Isaac González Martín, don Ricardo Mateo González.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de mayor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, entre partes, de una y como demandante-apelado adherido a la apelación interpuesta de contrario por don Carlos García Fuentes, mayor de edad, casado, pintor y vecino de Valladolid, que ha estado representado por el procurador don Joaquín Fernández París y defendido por el letrado don Alfonso Gago Alonso, y de otra como demandados-apelados por D. Luis y D. Valentín Ozámiz Guarrochena, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Valladolid, que han estado representados por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendidos por el letrado don Fernando Muñoz Santos, y como demandada-apelada la S. A. Compañía Ibérica de Urbanización, domiciliada en Madrid y don José Antonio García Alonso, mayor de edad, soltero, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y vecino de Madrid, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidades.

Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida en cuanto se oponga a la presente y confirmándola en lo demás, debemos declarar y declaramos que los demandados don Luis y don Valentín Ozámiz Guarrochena, adeudan al demandante don Carlos García Fuentes, la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y dos pesetas con setenta y ocho céntimos, diferencia entre el importe pactado de la obra realizada en el edificio propiedad de los últimos, sito en el Paseo de Zorrilla de esta ciudad, a que se refiere el hecho segundo de la demanda inicial del proceso al que este recurso se contrae, y las cantidades percibidas por el actor a cuenta de dicho precio; condenamos a los expresados demandados a estar y pasar por tales declaraciones y a que paguen al susodicho demandante la cantidad referida; desestimamos las restantes pretensiones postuladas en el súplico de aquella demanda de las cuales absolvemos libremente a los referidos demandados; absolvemos de todas las pretensiones a

los también demandados Compañía Ibérica de Urbanización, S. A. y don José Antonio García Alonso y no hacemos especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias. Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—José Vicente Tejedo Cañada.

2.914—2.266

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Angel Mingo Ferrando, secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos y accidentalmente de este de igual clase número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 217 de 1967, por este Juzgado se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido, con el número 217 de 1967, a instancia de don Federico González Izquierdo, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta capital, representado por el procurador don Florencio de Lara García y dirigido por el letrado don Antonio Gimeno Ortiz-Casado, contra don Paulino y don Arsacio López Piedras, mayores de edad, viudo y casado, respectivamente, constructores y domiciliados en esta capital, éstos en situación de rebeldía, sobre otorgamiento de escritura pública de venta de un piso; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Federico González Izquierdo contra don Paulino López Piedras y don Arsacio López Piedras, debo condenar y condeno a dichos demandados a que otorguen, a favor del actor, escritura pública de venta del piso 3.º A de la casa números 23, 25 y 27 de la calle Francisco Suárez de

esta ciudad, en el precio asignado por el Ministerio de la Vivienda de ciento ochenta mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con veinte céntimos, abonando el comprador en el acto de la firma la diferencia entre el cincuenta por ciento del valor del piso y las ochenta mil pesetas entregadas a cuenta, cuya diferencia asciende a la cantidad de diez mil cuatrocientas veintitrés pesetas con sesenta céntimos, siendo de cargo del comprador los gastos e impuestos de la escritura y obligándose el mismo a abonar el cincuenta por ciento restante, que asciende a la cantidad de noventa mil cuatrocientas veintitrés pesetas con sesenta céntimos, en cinco anualidades iguales incrementadas en los intereses legales de los pagos diferidos, con aceptación por el comprador de letras de cambio por el importe de dichos plazos domiciliadas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, de esta ciudad, y con expresa imposición a los demandados de la totalidad de costas causadas en autos. Notifíqueseles a los demandados en rebeldía esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados, expido y firmo el presente en Valladolid, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Angel Mingo.

2.877—2.267

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 156 de 1965, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco Central contra los bienes hipotecados por don Bernardo Fernández Guzmán, en reclamación de 3.682.251,85 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por el setenta y cinco por ciento de su valor, las fincas hipotecadas base de actuaciones y que después se dirán, bajo las advertencias y con-

diciones que también se expresarán:

Bienes objeto de subasta

1.º Una finca rústica, sita en término municipal de Castronuño, Registro de Nava del Rey, provincia de Valladolid, titulada La Rinconada, de 188 hectáreas, 11 áreas, 35 centiáreas. Que linda al Norte y Oeste, con el monte de Cubillas, y, además, al Norte, finca de don Martín Fernández; al Sur, con el ferrocarril de Medina a Zamora, y al Este, con finca de don Bernardo y don Martín Fernández. Le pertenecía por compra a don Julio de la Cuesta Maroto, en escritura pública. Tasada a efectos de subasta en dos millones quinientas mil pesetas.

2.º Otra mitad proindiviso con don Martín Fernández Guzmán, de otra finca rústica titulada La Rinconada, de 188 hectáreas, 11 áreas, 35 centiáreas. Que linda al Norte y Oeste, con resto de la finca donde se segregó y que conserva su vendedor don Julio de la Cuesta; Sur, con ferrocarril de Medina a Zamora, y Este, con el río Duero. La adquirió por compra a don Julio de la Cuesta Maroto, en escritura pública. Tasada dicha mitad a efectos de subasta en un millón setecientas cincuenta mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día doce de diciembre y su hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación por el que sale la presente, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto, en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

2.915—2.268

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de obtención de licencia judicial para la adopción plena del niño de tres años, José Ignacio Dueñas Alvarez, por el matrimonio formado por don José Para López y Concepción Soler Oller, en el que he acordado por medio del presente hacer saber a la madre del adoptado doña María del Carmen Dueñas, cuyas demás circunstancias se desconocen y se encuentra en ignorado paradero, pueda comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga en el expediente, en el término de diez días; haciéndose constar que el expresado menor nació el día 29 de julio de 1964 en el Hospital Provincial de esta ciudad.

Dado en Valladolid, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Rafael Gómez-Escolar González.— El secretario, Manuel Núñez.

2.916—2.269

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en virtud de la demanda presentada en este Juzgado por don José María Villanueva Villanueva quien a su vez actúa en beneficio de la comunidad, de que forma parte con sus hermanos doña María Petra y don Francisco, representado por el procurador don Manuel Monsalve contra doña María de los Milagros y don Manuel Pastor Blanco, vecinos de Villaornate (León) y contra los que se crean herederos de don Ambrosio Pastor Blanco, en ignorado domicilio, sobre resolución de contrato arrendamiento urbano del piso ático derecha de la casa número 4, de la calle de Santiago de esta ciudad, fijándose la cuantía del procedimiento en 18.000 pesetas, renta anual; ha acordado se emplace a dicha parte demandada que no tiene domicilio conocido por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el improrrogable plazo

de seis días hábiles, conteste con intervención de letrado a dicha demanda con el apercibimiento legal de que, si no lo hiciere, se la tendrá declarada en rebeldía, encontrándose las copias de demanda y documentos en esta Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a las personas que sean o se crean herederos de don Ambrosio Pastor Blanco, en atención a su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El juez municipal, Luis González San José.—El secretario, Miguel Torres.

2.941—2.270

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 806 de 1967, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Francisco Veloso y Abilio da Silva Oliveira, en concepto de denunciados, hoy en ignorado paradero, para que el día 26 de octubre y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.931

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL